

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5958**

FECHA: **07-MAYO 2019**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Nota Interna de fecha 03 de Mayo de 2019, funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS, remiten Informe Decomiso forestal N° 011-SSM 2019, en atención al oficio sin numeración, de fecha 29 de Abril de 2019, en el cual la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Córdoba, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, vehículo tipo camioneta de estacas, marca Mazda, color blanco de placas PXG-773, y en su interior producto forestal correspondiente a un (01) jornal de Palma Amarga, los cuales fueron decomisados al señor, JOAQUÍN PABLO GONZÁLEZ BUSTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.928.944 de San Juan Nepomuceno – Bolívar, en calidad de conductor y propietario del producto forestal.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que no portaba autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para su movilización.

Que posteriormente se identificó al señor JORGE WILSON ROJAS FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.393.742, como propietario del vehículo de placas PXG-773, donde se movilizaba el producto forestal.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo del producto forestal al señor JOAQUÍN PABLO GONZÁLEZ BUSTILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.928.944 de San Juan Nepomuceno – Bolívar, quien conducía el vehículo de placas PXG-773.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 011-SSM 2019, el cual indica lo siguiente:

**“Antecedentes:** Que mediante acta de incautación sin numero y con fecha Abril 29 de 2019 La Seccional de Transito y Transporte Córdoba, deja a disposición de esta Corporación un producto forestal (Palma amarga); decomisada preventivamente debido a que no portaba el Salvoconducto, este a su vez era transportada en el vehículo camioneta Mazda con estaca, placas PXG-773.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5958**  
FECHA: **07 MAYO 2019**

**2. Marco Legal:** De acuerdo con el Decreto 1791 de 1996, Artículo 81 del capítulo XII "De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre" Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las sanciones y acciones administrativas y penales a que haya lugar.

**3. Observación de Campo:** La palma era transportada en el vehículo camioneta Mazda con estaca, placas PXG-773, conducido por el señor, Joaquín Pablo González Bustillo, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.928.944 de San Juan de Nepomuceno (Bolívar).

**4. Presunto responsable:** Es el señor Joaquín Pablo González Bustillo, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.928.944 de San Juan de Nepomuceno (Bolívar) conductor del rodante.

El producto forestal se describe en un (1) jornal de Palma amarga (Sabal mauritiforme).

**Palma amarga decomisada.**

Especie	Producto	N° Jornales	Valor jornal	Valor total.
Palma amarga	Hojas	1	1.119	\$ 1.119.00

**5. Registro Fotográfico:**



AM  
RS



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5958**  
FECHA: **07 MAYO 2019**

*El producto forestal decomisado quedo dentro de las instalaciones del vivero Agroforestal CVS Mocari bajo la responsabilidad de los vigilantes de la empresa, Vipers, quienes se comprometieron en no permitir su movilización, hasta que la CVS lo determine.*

**6. Conclusiones:** *El producto forestal incautado consiste en un (1) jornal de Palma amarga (Sabal mauritiformis). Esta a su vez fue incautado al señor Joaquín Pablo González Bustillo, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.928.944 de San Juan de Nepomuceno (Bolívar) conductor del rodante.*

*Este decomiso preventivo fue realizado por la Policía de Tránsito y Transporte en la via Puerto Rey -Montería, el día 29 de Abril del año en curso siendo las 10: 45 de la mañana; por no portar soporte Legal (Salvoconducto) y dejado en las instalaciones del Vivero Agroforestal de Mocari a las 12:25 del mismo día y año."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al